



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LIMITE EL ESPACIO PÚBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA. (JARDINERAS CAJAS, ETC.)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Historial

Of-29

Tipo de disposición: Ordenanza Fiscal.

Entrada en vigor: 25/12/1999

Publicaciones: BOP 244-24/12/1999



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Índice:

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza	4
Artículo 2º. Hecho Imponible.....	4
Artículo 3º. Sujetos pasivos.....	4
Artículo 4º. Responsables.....	4
Artículo 5º. Cuota tributaria.....	4
Artículo 6º. Beneficios fiscales.....	5
Artículo 7º. Devengo.....	5
Artículo 8º. Liquidación.....	5
Artículo 9º. Ingreso.....	5
Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.....	5
Artículo 11º. Recursos.....	5
Artículo 12º. Normas de Gestión.....	6
Artículo 13º. Derecho.....	7
Disposición Derogatoria.....	7
Disposición Final.....	7
Anexo.....	7 y 8



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ARTÍCULO 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Ocupación la Vía Pública con mesas y sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público.

ARTICULO 2º- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el Título de la Tasa.

ARTICULO 3º - SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

ARTICULO 4º- REPONSABLES

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de esta Tasa será la que figura en el apartado primero del Anexo a esta Ordenanza. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas las vías de este municipio se clasifican en las categorías detalladas en el ANEXO a la ordenanza vigente del I.A.E.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ARTICULO 6º - BENEFICIOS FISCALES

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTICULO 7º – DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la Licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

ARTÍCULO 8º – LIQUIDACIÓN

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Anexo se girarán mensualmente, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o realizados y serán irreducibles. No obstante, si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros cuadrados ocupados durante el mes y ello con independencia del número de días por los que se haya realizado esa mayor ocupación durante ese periodo. Igualmente se procederá si los aprovechamientos si hubieran realizado sin autorización.

En este caso se producirá una sanción del 50% sobre la cuota procedente de la ocupación no declarada.

ARTÍCULO 9º – INGRESO

El pago de esta Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen.

ARTÍCULO 10º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo, incluida la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 11º. RECURSOS

Contra los actos de gestión de esta exacción procederá el recurso de reposición previsto en el art. 14.2 de la Ley 39/88 R.H.L y disposiciones concordantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ARTICULO 12º - NORMAS DE GESTIÓN

1.Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.

2.Los Servicios competentes de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

3.No se consentirá la ocupación del dominio público local hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de esta Tasa y de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

4.En los otorgamientos de licencia para ocupar el dominio público por estos conceptos, se exigirá estar al corriente de pago de los mismos con la Hacienda Municipal, siendo la falta de pago causa para denegar esa licencia.

5.La falta de pago de uno o más recibos vencidos y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda ordenar a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esta retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.

6.Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirá efectos al mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Cuando exista o vaya existir variación efectiva en el aprovechamiento, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Dependencia de Intervención (Rentas) para su efecto el mes siguiente, ya sea en aumento o disminución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

ARTÍCULO 13º - DERECHO

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza actualmente vigente reguladora de las tasas por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Primero. Tarifa

Las Tarifas se exigirán mensualmente y serán irreducibles, es decir, que deberá abonarse la tarifa correspondiente a todo el mes con independencia del número de días por los que se realice la ocupación durante el mismo. Distinguiéndose entre temporada alta (del 1 de junio al 30 de septiembre) y temporada baja (el resto del año).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
Calles de Categoría Especial, por cada m2 o fracción al mes	4,81€	2,41€
Calles de Categoría 1º, por cada m2 o fracción al mes	3,61€	2,10€
Calles de Categoría 2º, por cada m2 o fracción al mes	3,01€	1,51€
Calles de Categoría 3º, por cada m2 o fracción al mes	2,41€	1,21€

Un juego de una mesa y cuatro sillas equivale a 4 m2

Segundo. Categoría de calles. Se aplicará la detallada en el ANEXO del **I.A.E.**

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.